

# Índice

## Boletines Oficiales

BOE 13.04.2021 núm 88

**BOE** COVID. MEDIDAS LABORALES. [Ley 3/2021, de 12 de abril](#), por la que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

[PÁG. 2]

**BOE** COVID. LABORAL. PERMISO RETRIBUIDO. [Ley 4/2021, de 12 de abril](#), por la que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

[PÁG. 2]

**BOE** SOCIEDADES DE CAPITAL. [Ley 5/2021, de 12 de abril](#), por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

[MAÑANA DISPONDRÉIS DEL RESUMEN.](#)

[PÁG. 3]

**BOE** MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS. MODELO 234. [Orden HAC/342/2021, de 12 de abril](#), por la que se aprueba el modelo 234 de "Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal", el modelo 235 de "Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables" y el modelo 236 de "Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal".

[PÁG. 4]

**BOE** MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS. MODELO DE COMUNICACIÓN. [Resolución de 8 de abril de 2021](#), del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, por la que se aprueban los modelos de comunicaciones entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración.

[PÁG. 5]

## Actualidad del Ministerio



Hacienda aprueba la creación del comité de personas expertas para la reforma del sistema tributario

[PÁG. 7]

## Consulta de la DGT



IRPF. Venta de un inmueble adquirido a cambio de una renta vitalicia extinguido: el valor de adquisición será el valor de mercado de la vivienda en el momento de la cesión

[PÁG. 8]

## Resolución del TEAC de interés



ITP y AJD. Art. 108.2 LMV. Hecho imponible. Modificación introducida por la Ley 36/2009, de 29 de noviembre.

[PÁG. 9]

## Sentencia del TS



LGT. Legitimación activa del socio para impugnar decisiones que afectan a la sociedad -declarada en concurso- a la que avaló con su patrimonio y que, como consecuencia de dicho aval, ha sido ejecutado.

[PÁG. 10]

## Actualidad de la Comisión Europea



IVA. La Comisión propone eximir del IVA a los bienes y servicios vitales distribuidos por la UE en tiempos de crisis

[PÁG. 11]

## Boletines Oficiales

BOE 13.04.2021 núm 88



**COVID. MEDIDAS LABORALES.** [Ley 3/2021, de 12 de abril](#), por la que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

**Nota de prensa:**

(...) Como refuerzo de las medidas presentadas en el real decreto-ley anterior, **esta norma establece que no estará justificado el despido que se realice por causas relacionadas con el Covid-19.** De igual forma, se agiliza el acceso a la prestación de desempleo y concreta que debe solicitarla directamente el empresario que ha tramitado el ERTE. Asimismo, se establece que la fecha de inicio de la prestación de desempleo será la del momento en que se haya producido la suspensión por fuerza mayor o la fecha en que la empresa comunique su decisión a la autoridad, con lo que se garantiza la percepción desde el momento en que se produce la falta de actividad. En cualquier caso, la duración del ERTE no podrá prolongarse más allá del estado de alarma.

En lo relativo a los mecanismos de control, el texto establece que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social comprobará las causas alegadas para los ERTE. En caso de hallar solicitudes con falsedades e incorrecciones, entre las que se incluyen la falta de causa o la falta de necesidad del ERTE, el empresario podrá ser sancionado y deberá devolver las cuantías percibidas en concepto de desempleo por los trabajadores.

El real decreto-ley convalidado hoy también establece que la suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, supondrá la interrupción del cómputo tanto de la duración de estos contratos como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido en cada una de estas modalidades contractuales. Esta medida pretende garantizar que estos contratos alcancen su duración máxima efectiva, con plenos efectos en cuanto a prestación de servicios, la formación que llevan aparejada y la aportación a la actividad empresarial, durante el tiempo inicialmente previsto.

Como última medida relacionada con el ámbito laboral, el real decreto-ley dispone que la contratación pública para hacer frente al COVID-19 se tramitará por el procedimiento de emergencia. Además, se establecen medidas específicas para agilizar la contratación durante la crisis sanitaria, particularmente con el exterior.

**Actividad de los centros sanitarios**

Otra de las medidas que complementan el real decreto-ley inicial hace referencia a los centros sanitarios. De esta forma, a partir de la aprobación de este texto, los centros sanitarios, como hospitales o ambulatorios, y los centros de cuidado de mayores, dependientes o con discapacidad, como residencias y centros de día, tanto de titularidad privada como pública, adquieren la consideración de servicios esenciales. Por lo tanto, deben mantener su actividad durante el estado de alarma y el periodo de crisis sanitaria.



**COVID. LABORAL. PERMISO RETRIBUIDO.** [Ley 4/2021, de 12 de abril](#), por la que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.



**SOCIEDADES DE CAPITAL.** [Ley 5/2021, de 12 de abril](#), por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado

NOTA: MAÑANA incorporaremos en nuestro BOLETÍN un resumen de las mismas.

#### MODIFICACIÓN TRIBUTARIA:

Disposición final primera. Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Se añade una letra d) al apartado 1 del artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

«d) Las personas y entidades que, por aplicación de la normativa vigente, conocieran o estuvieran en disposición de conocer la identificación de los beneficiarios últimos de las acciones deberán cumplir ante la Administración tributaria con los requerimientos u obligaciones de información que reglamentariamente se establezcan respecto a dicha identificación.»



## MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS. MODELO 234. [Orden HAC/342/2021, de 12 de abril](#), por la que se aprueba el modelo 234 de

"Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal", el modelo 235 de "Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables" y el modelo 236 de "Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal".

La presente orden ministerial tiene por objeto aprobar los correspondientes modelos de declaración, así como el lugar de presentación, y el resto de datos relevantes para el cumplimiento de las siguientes obligaciones de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal:

1. Información de mecanismos transfronterizos a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Se cumplirá con esta obligación mediante la presentación del modelo 234.
2. Información de actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables a que se refiere el apartado 1.b) de la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Se cumplirá esta obligación con la presentación del modelo 235.
3. Información de la utilización en España de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal a que se refiere el apartado 1.c) de la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Se cumplirá esta obligación con la presentación del modelo 236.

**Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los mecanismos transfronterizos sometidos a declaración cuya primera fase se haya ejecutado entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020.**

Los mecanismos transfronterizos cuya primera fase de ejecución se haya realizado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020, deberán ser objeto de declaración en el plazo de treinta días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor de la presente orden ministerial.

**Disposición transitoria segunda. Plazo de declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación cuya obligación haya surgido entre el 1 de julio de 2020 y el día anterior a la entrada en vigor de la presente orden ministerial.**

Los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación cuya obligación de declaración haya nacido entre el 1 de julio y el día anterior a la entrada en vigor de la presente orden ministerial deberán declararse en el plazo de treinta días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor de la presente orden ministerial.

**Disposición transitoria Tercera. Plazo de declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables puestos a disposición entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021.**

La declaración de información de actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables puestos a disposición, con posterioridad al mecanismo originariamente declarado, entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021, deberá realizarse en el plazo de treinta días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor de la presente orden ministerial.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en «Boletín Oficial del Estado».

La declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, modelo 236, será exigible por aquellos mecanismos que se hubieran utilizado en España a partir de la entrada en vigor de la presente orden ministerial.



## MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS. MODELO DE COMUNICACIÓN.

**Resolución de 8 de abril de 2021**, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos de comunicaciones entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración.

Esta Resolución tiene por objeto aprobar los modelos de comunicación entre particulares para cumplir con las obligaciones previstas en la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrolladas en el artículo 45 del RGAT.

### **Primero. Aprobación del modelo de comunicación del intermediario eximido de la obligación de informar de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal por el deber de secreto profesional.**

A los efectos del apartado 4.b).1.º del artículo 45 del RGAT y de acuerdo con el apartado 1 de la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se aprueba el modelo de comunicación del intermediario eximido de la obligación de informar de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal por el deber de secreto profesional, que figura en el Anexo I de la presente resolución.

Esta comunicación es una obligación de información entre particulares, es decir, el intermediario eximido deberá remitirla a los otros intermediarios que intervengan en el mecanismo y a los obligados tributarios interesados, sin que deba dirigirse a la Administración Tributaria.

Serán válidos también, aquellos formularios o comunicaciones que, ajustados al contenido del modelo que aprueba la presente resolución, respondan a un formato diferente.

### **2. Comunicación**

La persona o entidad identificada en el apartado 1, COMUNICA QUE:

- está eximida de la obligación de presentar la declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal prevista en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), para no vulnerar el régimen jurídico del deber de secreto profesional al que se refiere la citada disposición adicional y
- no ha sido liberado del deber de secreto profesional en los términos previstos en el apartado 2 de la disposición adicional vigésimo tercera de la LGT.

Con esta comunicación se da por cumplida la obligación establecida en el apartado 1 de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Segundo. Aprobación del modelo de comunicación de presentación de la declaración informativa de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal por un intermediario que determina la exención de presentación del resto de intermediarios.**

A los efectos del apartado 4.b).2.º del artículo 45 del RGAT y de acuerdo con el apartado 2 de la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se aprueba el modelo de comunicación de presentación de la declaración informativa de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal por el intermediario que determina la exención de presentación del resto de intermediarios, que figura en el anexo II de la presente resolución.

Esta comunicación es una obligación de información entre particulares, es decir, el intermediario que hubiera presentado la declaración deberá remitirla a los otros intermediarios que intervengan en el mecanismo, sin que deba dirigirse a la Administración Tributaria.

Serán válidos también, aquellos formularios o comunicaciones que, ajustados al contenido del modelo que aprueba la presente resolución, respondan a un formato diferente.

**2. Comunicación**

La persona o entidad declarante, identificada en el apartado 1, en su condición de intermediario obligado a presentar declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal

**COMUNICA QUE:**

a los efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el apartado 2 de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ha sido presentada la declaración informativa, identificada en el apartado 4, relativa a determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal conforme a las reglas legalmente aplicables.

Esta comunicación tendrá la consideración de prueba fehaciente para el intermediario receptor identificado en apartado 3, a los efectos de acreditar la exención de la obligación de declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal prevista en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Tercero. Aprobación del modelo de comunicación de presentación de la declaración informativa de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal por un obligado tributario interesado que determina la exención de presentación del resto de obligados tributarios interesados.**

A los efectos del apartado 5.c) del artículo 45 del RGAT y de acuerdo con el apartado 2 de la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se aprueba el modelo de comunicación de presentación de la declaración informativa de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal por un obligado tributario interesado que determina la exención de presentación del resto de obligados tributarios interesados, que figura en el anexo III de la presente resolución.

Esta comunicación es una obligación de información entre particulares, es decir, el obligado tributario interesado que hubiera presentado la declaración deberá remitirla a los otros obligados tributarios interesados, sin que deba dirigirse a la Administración Tributaria.

Serán válidos también, aquellos formularios o comunicaciones que, ajustados al contenido del modelo que aprueba la presente resolución, respondan a un formato diferente.

**2. Comunicación**

La persona o entidad declarante, identificada en el apartado 1, en su condición de obligado tributario interesado sujeto a la obligación de presentar declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal

**COMUNICA QUE:**

a los efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el apartado 2 de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ha sido presentada la declaración informativa, identificada en el apartado 4, relativa a determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.

Esta comunicación tendrá la consideración de prueba fehaciente para el obligado tributario receptor identificado en apartado 3, a los efectos de acreditar la exención de la obligación de declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal prevista en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## Actualidad del Ministerio

### Hacienda aprueba la creación del comité de personas expertas para la reforma del sistema tributario

**RESUMEN:** El Ministerio de Hacienda ha aprobado una resolución para crear el comité de personas expertas para elaborar el Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria

**Fecha:** 13/04/2021

**Fuente:** web del Ministerio

**Enlace:** [Acceder a Nota de prensa](#)

El grupo de trabajo tiene como objetivo analizar el sistema fiscal para mejorar su eficiencia, garantizar los recursos públicos y adaptarlo a los retos del siglo XXI. El análisis pondrá el énfasis en el estudio de la fiscalidad medioambiental, la imposición en sociedades, la tributación de la economía digital, así como la armonización patrimonial

El comité, de carácter multidisciplinar con especialistas en el ámbito del Derecho tributario, la Economía y la Hacienda Pública, tendrá de plazo para entregar sus propuestas hasta el 28 de febrero de 2022

La ministra de Hacienda ha resaltado en el acto la importancia de tener un sistema tributario sólido y progresivo para garantizar un Estado de bienestar fuerte y políticas para reducir la desigualdad y combatir la pobreza



## Consulta de la DGT

**IRPF.** Venta de un inmueble adquirido a cambio de una renta vitalicia extinguido: el valor de adquisición será el valor de mercado de la vivienda en el momento de la cesión

**RESUMEN:**

Fecha: 04/02/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0187-21 de 04/02/2021](#)**Hechos:**

El consultante es propietario de una vivienda adquirida en 2001 a cambio de una renta vitalicia, la cual se extinguió en 2010 al fallecer el transmitente. Es intención del consultante transmitir la citada vivienda.

**Se pregunta:**

Sobre el valor de adquisición de la vivienda a los efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial obtenida en el IRPF

**La DGT:**

el valor de adquisición del capital recibido se corresponderá con el valor de mercado de la vivienda en el momento en el que se efectuó la cesión de la misma (que se produjo en 2001). Dicho valor de mercado se deberá acreditar Por el contribuyente por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, según dispone el artículo 106.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuya valoración corresponde efectuar a los órganos que tienen atribuidas las competencias de comprobación e inspección de la Administración Tributaria.





## Resolución del TEAC de interés

**ITP y AJD.** Art. 108.2 LMV. Hecho imponible. Modificación introducida por la Ley 36/2009, de 29 de noviembre.

**RESUMEN:**

**Fecha:** 25/02/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Resolución del TEAC de 25/03/2021](#)

**Criterio:**

La modificación introducida en el tercer párrafo del apartado 2 a) 4º del art 108 de la LMV por la Ley de 36/2006, consistente en considerar a efectos de computar la participación total adquirida cualquier participación que sobre la sociedad objeto de compraventa ostente cualquier sociedad del grupo, no es una mera aclaración del hecho imponible, sino que es una ampliación del mismo, y, por tanto, no es de aplicación a hechos imponibles devengados con anterioridad.

Se reitera criterio de RG 5397-2009, de 28 de junio de 2011.



## Sentencia del TS

**LGT.** Legitimación activa del socio para impugnar decisiones que afectan a la sociedad - declarada en concurso- a la que avaló con su patrimonio y que, como consecuencia de dicho aval, ha sido ejecutado.

**RESUMEN:** La mera condición de accionista (o partícipe de una sociedad limitada) no atribuye a éste, por sí sola, la condición de legitimado para impugnar ante el órgano judicial competente aquellas decisiones administrativas que afecten a la sociedad a la que pertenecen pues dicha condición no confiere al socio per se el interés real, actual y cierto al que debe anudarse la existencia de legitimación activa. En el asunto aquí debatido, la condición de avalista cuyo patrimonio ha sido ejecutado del partícipe que ha impugnado la resolución que afecta a la sociedad a la que pertenecía -y que se ha extinguido tras un procedimiento concursal- otorga al mismo interés legitimador, pues puede identificarse con claridad un interés real, actual y cierto (y no eventual o hipotético) en dicha impugnación, precisamente para evitar que se hagan inatacables los acuerdos que ejecutaron su patrimonio en garantía de deudas de la sociedad

**Fecha:** 23/03/2021

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Acceder a Sentencia del TS de 23/03/2021](#)

La cuestión que presenta ese interés es:

"Determinar cómo debe aplicarse la doctrina constitucional sobre la interpretación del concepto jurídico de interés legítimo a los casos en que una persona física, en particular una persona que ha sido accionista y avalista de una sociedad, decide interponer en nombre propio un recurso contencioso-administrativo frente a una decisión que tenía como destinatario a tal entidad. Desde este planteamiento será necesario distinguir los casos en los que la persona física distinta a la jurídica, sobre la que no tiene poder de representación, es únicamente un accionista, y aquellos en los que es avalista y su patrimonio ha sido ejecutado".

El TS:

**1.1. La mera condición de accionista** (o partícipe de una sociedad limitada) no atribuye a éste, por sí sola, la condición de legitimado para impugnar ante el órgano judicial competente aquellas decisiones administrativas que afecten a la sociedad a la que pertenecen pues dicha condición no confiere al socio per se el interés real, actual y cierto al que debe anudarse la existencia de legitimación activa.

**1.2.** En el asunto aquí debatido, la condición de avalista cuyo patrimonio ha sido ejecutado del partícipe que ha impugnado la resolución que afecta a la sociedad a la que pertenecía -y que se ha extinguido tras un procedimiento concursal- otorga al mismo interés legitimador, pues puede identificarse con claridad un interés real, actual y cierto (y no eventual o hipotético) en dicha impugnación, precisamente para evitar que se hagan inatacables los acuerdos que ejecutaron su patrimonio en garantía de deudas de la sociedad.



## Actualidad de la Comisión Europea

### IVA. La Comisión propone eximir del IVA a los bienes y servicios vitales distribuidos por la UE en tiempos de crisis

**RESUMEN:**

Fecha: 12/04/2021

Fuente: web de la CE

Enlace: [Acceder a Nota de la CE](#)

La Comisión Europea [ha propuesto](#) hoy eximir del impuesto sobre el valor añadido (IVA) los bienes y servicios ofrecidos por la Comisión Europea y los organismos y agencias de la UE a los Estados miembros y los ciudadanos en tiempos de crisis. Esto responde a la [experiencia adquirida](#) durante la pandemia de coronavirus. Entre otras cosas, ha demostrado que la aplicación del IVA a determinadas operaciones acaba siendo un factor de coste en las operaciones de contratación pública que ejerce presión sobre unos presupuestos limitados. Por lo tanto, la iniciativa de hoy maximizará la eficiencia de los fondos de la UE utilizados en interés público para responder a crisis como catástrofes naturales y emergencias de salud pública. También reforzará los organismos de gestión de catástrofes y crisis a escala de la UE, por ejemplo, los que actúan en el ámbito de la [Unión Europea de la Salud](#) y del Mecanismo de Protección Civil de la UE.

Una vez en vigor, las nuevas medidas permitirán a la Comisión y a otras agencias y organismos de la UE importar y adquirir bienes y servicios exentos de IVA cuando dichas compras se distribuyan durante una respuesta de emergencia en la UE. Los destinatarios pueden ser Estados miembros o terceros como las autoridades o instituciones nacionales (por ejemplo, un hospital, una autoridad nacional sanitaria o de protección civil). Los bienes y servicios cubiertos por la exención propuesta abarcan, por ejemplo, los siguientes:

- pruebas de diagnóstico y materiales de ensayo, y equipos de laboratorio;
- equipos de protección individual (EPI), tales como guantes, respiradores, máscaras, batas, productos y equipos de desinfección;
- tiendas de campaña, camas de campamento, ropa y alimentos;
- equipos de búsqueda y salvamento, sacos terreros, chalecos salvavidas y botes inflables;
- antimicrobianos y antibióticos, antídotos contra peligros químicos, tratamientos para lesiones por radiación, antitoxinas, comprimidos de yodo;
- hemoderivados o anticuerpos;
- dispositivos de medición de la radiación;
- desarrollo, producción y adquisición de los productos necesarios, actividades de investigación e innovación, almacenamiento estratégico de productos; autorizaciones farmacéuticas, instalaciones de cuarentena, ensayos clínicos, desinfección de locales, etc.

El comisario europeo de Economía, Paolo **Gentiloni**, ha declarado: *«La pandemia de COVID-19 nos ha enseñado que este tipo de crisis son polifacéticas y repercuten ampliamente en nuestras sociedades. Es esencial reaccionar frente a ellas con rapidez y eficacia; si queremos estar preparados para el futuro, hemos de ofrecer nuestra respuesta más contundente de inmediato. La propuesta de hoy apoya el objetivo de la UE de reaccionar ante las crisis y emergencias en la Unión. También garantizará que se aproveche al máximo el*

*efecto financiero de los esfuerzos de ayuda a escala de la UE para luchar contra la pandemia y sostener la recuperación».*

### Próximas etapas

Esta propuesta legislativa, que modificará la [Directiva sobre el IVA](#), se presentará ahora al Parlamento Europeo a fin de recabar su dictamen, y al Consejo para su adopción.

Los Estados miembros adoptarán y publicarán a más tardar el 30 de abril de 2021 las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva. Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 2021.

### Contexto

La pandemia de COVID-19 ha puesto claramente de manifiesto la importancia de una preparación y una respuesta coherentes, decisivas y centralizadas a escala de la UE en tiempos de crisis. En el contexto de la pandemia de coronavirus, la Comisión Von der Leyen ya ha diseñado planes para reforzar la preparación y la gestión de la UE ante las amenazas transfronterizas para la salud, y ha presentado los elementos constitutivos de una Unión Europea de la Salud más fuerte. Al mismo tiempo, la Comisión ha propuesto un refuerzo de la cooperación entre los Estados miembros de la UE a través del Mecanismo de Protección Civil a fin de mejorar las respuestas a futuras catástrofes naturales o de origen humano. Por ejemplo, en el marco de la nueva Unión Europea de la Salud, la Comisión [anunció](#) la creación de la Autoridad Europea de Preparación y Respuesta ante Emergencias Sanitarias (HERA) para desplegar rápidamente las medidas médicas y de otro tipo más avanzadas en caso de emergencia sanitaria, abarcando toda la cadena de valor, desde la concepción hasta la distribución y el uso.

La UE ya ha tomado medidas en el ámbito de [la fiscalidad y las aduanas](#) para apoyar la lucha contra la pandemia de coronavirus y la recuperación de la crisis que ha provocado. En abril de 2020, la UE acordó eximir del pago de las tasas aduaneras y del IVA a las importaciones de mascarillas y otros equipos de protección necesarios para luchar contra la pandemia. Esta exención sigue en vigor y hay planes para su prórroga. En diciembre de 2020, los Estados miembros de la UE acordaron nuevas medidas propuestas por la Comisión para permitir una exención temporal del IVA para las vacunas y los equipos de diagnóstico vendidos a hospitales, médicos y particulares, así como los servicios estrechamente relacionados. Con arreglo a la Directiva modificada, los Estados miembros podrán aplicar tipos reducidos o nulos tanto a las vacunas como a los equipos de diagnóstico si así lo desean.

### Más información

[La Comisión propone eximir del IVA a los bienes y servicios vitales distribuidos por la UE en tiempos de crisis](https://ec.europa.eu/taxation_customs/news/commission-proposes-exempt-vital-goods-and-services-distributed-eu-times-crisis_en)  
[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/news/commission-proposes-exempt-vital-goods-and-services-distributed-eu-times-crisis\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/news/commission-proposes-exempt-vital-goods-and-services-distributed-eu-times-crisis_en)

[Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo en lo que respecta a las exenciones aplicables a las importaciones y a determinados suministros, en lo que respecta a las medidas de la Unión de interés público](#)

Respuesta a la COVID-19 en el ámbito de [la fiscalidad y las aduanas](#)